



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00109-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la demanda Reivindicatoria de la referencia interpuesta por MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ en contra de OSCAR LIZARAZO DUEÑEZ, en relación con el predio ubicado en la calle 4 No. 1-65 entre carrera 1 y 2 de Chinácota de propiedad de aquella identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-2171.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso (CGP), se debe previo a poner en funcionamiento el aparato judicial realizar audiencia conciliación extrajudicial o prejudicial, requisito que se entenderá cumplido conforme las circunstancias establecidas en el artículo 35 de la referida ley 640, por lo que se debe allegar tal acreditación. (Artículo 90 inciso tercero numeral 7 del CGP).

Se tiene que solo se presentó ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS el poder que le confiriera MARIA DE JESUS LIZARAZO DUEÑEZ a DULCE DANCY RONDON LIZARAZO para solicitar la realización de la audiencia de conciliación prejudicial, sin que se establezca la fecha de presentación.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor ORLANDO FORERO BUSTOS para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez